

ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DE CAMALEÑO.

PREÁMBULO :

Las disposiciones contenidas en la Ley de Residuos de 1998, en adelante LR, modifican lo establecido en la Ley 7/85 reguladora de Bases de Régimen Local, al atribuir a los Entes Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos. Antes de la aprobación de la LR sólo existía esta competencia para municipios de más de 5.000 habitantes. También obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a impulsar sistemas de recogida selectiva de residuos a partir del 2001, que posibiliten el reciclado de los residuos urbanos y otras formas de valorización (artículo 20.3 y disposición transitoria tercera).

En este sentido la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de CANTABRIA a través de la E.R.C. procedió en el año 2001 a la construcción en el municipio de Camaleño de un PUNTO LIMPIO ,esto es un centro de recogida de residuos valorizados y especiales, donde los vecinos llevan los residuos, que por sus características no pueden ser entregados a la recogida ordinaria.

Para paliar algunos de los problemas que se han observado en su funcionamiento de los últimos años se elaboran las siguientes normas

CAPITULO I . DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición de punto limpio:

Centro de recepción, almacenaje, selección y valorización de los residuos municipales (especiales, voluminosos) que no tienen una canalización de recogida diaria, ni domiciliaria, integrado por un conjunto de contenedores de diversa naturaleza y capacidad con el objeto de facilitar la recogida selectiva de las diferentes fracciones que los usuarios aportan personalmente a la instalación.

Artículo 2º.- Situación del Punto Limpio en el municipio de Camaleño.

El punto limpio en CAMALEÑO ESTA SITUADO EN LA LOCALIDAD DE LOS LLANOS, parcela 176 del polígono 4. En el margen izquierdo de la CA 185 POTES-FUENTE DE.

CAPITULO II. DE LOS RESIDUOS .

ART. 3°. Residuos admisibles:

Sólo se admitirán residuos de origen doméstico, del comercio, y oficinas con la siguiente tipología :

INERTES :Escombros procedentes de obras menores y reparación domiciliaria,(máximo 50 KG por día y persona) cenizas cristales.

METALICOS: radiadores ,todo tipo de latas ,bicicletas y ventanas.

MADERAS :Armarios, sillas y tablas.

PAPEL Y CARTÓN: Embalajes, periódicos y revistas.

PLÁSTICOS: Envase y embalajes.

VIDRIOS: botellas, ,tarros y otros recipientes.

ACUMULADORES Y BATERIAS : Pilas, botón, pilas prismáticas.

JARDINERIA: restos de poda.

ACEITES: mineral y vegetal.

LINEA BLANCA: Electrodomésticos.

LINEA MARRÓN: televisores, equipos de música ,ordenadores.

TEXTILES: todo tipo.

VOLUMINOSOS: colchones,,somieres ,neumáticos.

Art 4° Residuos No Admisibles:

No se podrán depositar los siguientes residuos :

Restos de Comida ,animales muertos ,productos tóxicos y peligrosos

ART 5°. Cantidades de Residuos que se admiten :

El deposito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

INERTES : La cantidad equivalente a 50 KG.

METALICOS: La cantidad equivalente a 2 m3.

MADERAS : La cantidad equivalente a 2 m3.

PAPEL , CARTÓN y PLASTICOS: La cantidad equivalente a 1 m3:

VIDRIOS: botellas, ,tarros y otros recipientes.

ACUMULADORES Y BATERIAS : Pilas, botón, pilas prismáticas.

JARDINERIA: La cantidad equivalente a 2 m3.

ACEITES: mineral y vegetal.

LINEA BLANCA: 3 unidades.

LINEA MARRÓN: 3 unidades .

TEXTILES: Exclusivamente de origen domiciliario.

VOLUMINOSOS: máximo 5 unidades.

CAPITULO III. DEL USO DE LAS INSTALACIONES:

Art. 6°. Horario de funcionamiento.

El Punto limpio **permanecerá abierto de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.**

Art .7°. Obligaciones de los depositantes de los residuos:

El usuario deberá depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros ,plásticos....)de modo que siempre esté limpio el recinto .

Se prohíbe expresamente el deposito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Se respetarán las señales viales de circulación existentes.

Se limita la velocidad dentro del recinto a 15 Kms /hora.

Los usuarios se responsabilizarán de los daños a terceros ocasionados en las instalaciones.

Art. 8°. Del procedimiento administrativo para el deposito.

Se deberá comunicar al Ayuntamiento (puede ser vía telefónica día ,tipo de residuo ,cantidad aproximada y persona responsable del deposito para realizar el seguimiento correspondiente .

CAPITULO IV .DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9°. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones **muy graves**:

- a. El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el art. 4 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con

los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

- b. El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- d. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones **graves**:

- a. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- b. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones **leves**:

- a. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- b. Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
- e. Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Art. 10°. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- b. Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- c. Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el art. 140.2 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Art. 11º. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992 y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Disposición final

El presente Reglamento **no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

En Camaleño a 17 de mayo de 2006.